

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520230012000.  
Demandante: CUTE COMPANY S.A.S.  
Demandado: KEVIN JESUS CARDOZO PALACIO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CUTE COMPANY S.A.S., contra KEVIN JESUS CARDOZO PALACIO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arribada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CUTE COMPANY S.A.S., contra KEVIN JESUS CARDOZO PALACIO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CUTE COMPANY S.A.S., contra KEVIN JESUS CARDOZO PALACIO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°.1:

a. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$1.631.975), por concepto de saldo de capital.

b. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$326.395) por concepto de Gastos Administrativos de Cobranza.

c. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 04 de marzo de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado KEVIN JESUS CARDOZO PALACIO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ